



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

# **GUÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**





# CONTENIDO

1. Presentación
2. Objetivo
3. Datos personales
4. Violencia de género contra las mujeres
5. Instituciones competentes para atender la violencia de género contra las mujeres en el Estado de Oaxaca
  - Medios de obtención de datos personales
  - Uso y tratamiento de los datos personales recabados
  - Medidas de seguridad para la protección de datos personales.
  - Transferencia de datos personales
  - Conservación de datos personales
6. Derechos ARCOP
7. Marco Normativo



## 1. PRESENTACIÓN

La presente guía surge con la finalidad de garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, el adecuado uso y tratamiento de sus datos personales, así como hacer de su conocimiento su derecho a la protección de datos personales con los que cuentan ya que en la mayoría de ocasiones hay un desconocimiento por parte de las y los servidores públicos, conllevando a un mal uso o tratamiento de los datos personales que proporcionan al momento de acudir a solicitar algún trámite o servicio en materia de procuración de justicia.

La violencia de género en nuestra entidad es un delito que ha venido en aumento y que propicia la victimización de las mujeres, atentando contra su integridad, dignidad y libertad, aunado a ello, el uso inadecuado de sus datos personales, conlleva a una re victimización, pues no solo son víctimas de violencia sino se ven violentadas en su derecho a la protección de su información personal, ante ello el manejo y tratamiento de los datos de las mujeres víctimas de violencia de género debe ser especialmente particular, pues se tiene que salvaguardar su identidad, intimidad, así como su estabilidad personal y emocional.

Derivado de ello es importante establecer cuáles son los datos personales que pueden recabarse; tratándose de una víctima de violencia de género, que acude a las instalaciones de las instituciones competentes para brindar apoyo y/o a solicitar un servicio; las y los servidores públicos que recaban datos de las víctimas como: nombre, dirección, teléfono y demás datos que las hacen plenamente identificables, aunado a que si se trata de mujeres que han salido de su hogar, se pueden llegar a recabar datos del domicilio en el que permanecerá o en su caso si se proporcionó algún albergue momentáneo su paradero se encuentra plenamente identificado por lo que de revelarse dicha información puede poner en un gran peligro a la víctima y sufrir un nuevo daño por parte del agresor.

Por ello es imprescindible contar con mecanismos de seguridad para el adecuado uso y tratamiento de los datos personales recabados durante una investigación ministerial o atención que se brinda; así mismo realizar actividades para sensibilizar a las y los servidores públicos que están en contacto o brindan atención a las víctimas y para ello requieren recaban información personal sensible, en caso de que hagan mal uso de los datos personales, puede tener consecuencias, tanto para las víctimas de violencia afectando su integridad y para la o el servidor público que incurra en alguna falta puede llegar a ser objeto de una sanción.



Es así que los Órganos en Materia de procuración de justicia, y las instituciones públicas competentes para atender la violencia de género; entre otros derechos humanos, tienen que garantizar en el desarrollo de las investigaciones la protección de datos personales de las víctimas y de cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal como lo ordena el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice: "... En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable..."

Por lo que esta guía pretende contribuir a la difusión de los mecanismos que se establecen para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que las víctimas de violencia de género proporcionan al momento de solicitar el apoyo y/o presentar una denuncia.

## 2. OBJETIVO GENERAL

Brindar información a las víctimas de violencia de género, sobre su derecho a la protección de datos personales y el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y de portabilidad ante las instituciones públicas a las que acuden para solicitar apoyo o acompañamiento.

## 3. DATOS PERSONALES

### DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Una persona puede ser identificada o identificable cuando ha proporcionado más de un dato personal, como puede ser: nombre, foto, domicilio o número telefónico.



## DATOS PERSONALES SENSIBLES

Los que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran datos sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como: origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales.

En caso de que soliciten datos personales sensibles; se debe de obtener la autorización para el uso de la información a través de la firma autógrafa.

## 4. VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia contra las mujeres como:

“...cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público...”

En ese sentido es importante definir los tipos de violencia contra las mujeres.

- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.



- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual.** Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.
- **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se enten-



derá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- **Violencia simbólica.** Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.
- **Violencia digital.** Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.
- **Violencia obstétrica.** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.

Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

## 5. INSTITUCIONES COMPETENTES PARA ATENDER LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA

- Secretaria de las Mujeres.
- Tribunal Superior de Justicia.
- Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Servicios de Salud de Oaxaca.
- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.
- Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Secretaria de Movilidad.
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Defensoría de los Derechos Humanos para el Pueblo de Oaxaca.

### MEDIOS PARA OBTENCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la obtención de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia de género que acuden a solicitar un servicio, es indispensable hacerles del conocimiento el derecho a la protección de sus datos personales con los que cuenta, derecho humano que se encuentra reconocido constitucionalmente, el cual les permite conocer y controlar su información personal, así como de asegurarse de que se utilicen de forma adecuada, por lo que, como servidores y servidoras públicas tenemos la obligación de poner a disposición de las víctimas:

- El Aviso de Privacidad correspondiente;
- Informar la finalidad con la cual serán recabados sus datos, de igual forma cuando se traten datos personales sensibles, se debe obtener el consentimiento expreso de la víctima para su tratamiento, ya que los datos personales sensibles es información que se refiere a aspectos más íntimos de las personas, y cuya difusión o utilización indebida pue-



de provocar discriminaciones o ponerles en grave riesgo, máxime que al ser víctimas de violencia de género se les tiene que salvaguardar su identidad, intimidad, estabilidad personal y emocional, por ello a través de un formulario se debe obtener dicho consentimiento, el cual será proporcionado por el servidor público que se encuentre dando atención a la víctima.



## DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN

Cualquier institución pública al momento de recepcionar una denuncia o proporcionar un servicio a una mujer Víctima de violencia de Género puede solicitar los siguientes datos personales:

- **De identificación:** Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo y estado civil, teléfono, correo electrónico, nombre y apellidos de la persona que ejerce la tutela o la patria potestad, solo para el caso de interdicción o cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, así como de la autoridad que los represente

De igual forma se recabaran los siguientes datos personales sensibles: Nacionalidad, lengua o idioma, religión, diagnósticos psicológicos, estudio socioeconómico de trabajo social, datos de salud, enfermedades que padece, alergias y medicamentos que toma al momento de solicitar los servicios, consumo de estupefacientes, estado físico o mental de la persona; datos personales de sus hijas e hijos en caso de existir; origen étnico o racial o situación migratoria, preferencia sexual; nombre del generador de violencia, antecedentes de violencia, tipos y modalidades de violencia vivida, nivel de riesgo en el que se encuentra, domicilios de familiares o redes de apoyo donde sea necesario solicitar medidas u órdenes de protección, además de imágenes o fotografías para evidencia.

## USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Los datos personales recabados de las mujeres víctimas de violencia deberán ser tratados de una manera justificada y para la finalidad exclusiva en materia de procuración de justicia, como pueden ser:

- Conceder audiencia a las personas que lo soliciten y tener la plena identificación de las personas que acuden a solicitar un servicio.
- Brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales de seguimiento a mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas.
- Corroborar la identidad y veracidad de la información que proporcione
- Para la debida investigación y persecución de los delitos que denuncien
- Acreditar su personalidad jurídica dentro de su expediente e identificarse en los autos de la carpeta de investigación en la que comparecen
- Para emitir o solicitar órdenes de protección a favor de la víctima
- Permitir su localización y la correspondiente notificación de las actuaciones que se realicen durante la carpeta de investigación.
- Registrar los asuntos que ingresen.
- Elaborar estadísticas de los asuntos de conformidad con la normatividad aplicable a la víctima.
- Brindar asesoría a las víctimas de violencia o a sus familiares.
- Atender solicitudes de información o cumplimiento de obligaciones de Transparencia como datos estadísticos.

Por lo que, para su uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, se deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales que se recaben.

## **MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los responsables del tratamiento de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia tienen el deber de establecer las medidas necesarias para resguardar la información y evitar que quienes intervengan en el proceso, tales como Agentes del Ministerio Público, abogados, peritos, agentes, imputados, divulguen datos personales de la víctima u ofendido, salvo cuando estén autorizados para ello.



En ese sentido, se tienen que emplear los medios necesarios para que los expedientes o documentos que se generen durante el servicio prestado o la investigación iniciada en los que se traten datos personales, cumplan con las medidas de seguridad para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Dentro de las medidas a tomar, se encuentran las siguientes:

#### **Medidas de seguridad físicas:**

- Control de las personas que entran y salen de las instalaciones.
- Identificación a través de gafetes de los servidores públicos.
- Puertas con acceso controlado a las diversas áreas.
- Archiveros con sus respectivas llaves.
- Mantenimiento a los equipos de cómputo que contiene el almacenamiento de los datos personales.

#### **Medidas Administrativas:**

Deben realizar acciones de capacitación a las y los servidores públicos para sensibilizarlos sobre el tratamiento de los datos personales y la responsabilidad que implica el no hacer un uso adecuado de ellos.

#### **Medidas técnicas:**

Esta medida se basa en el establecimiento de usuarios y contraseñas para el acceso a los equipos de cómputo, así como los mecanismos de cifrado para garantizar las comunicaciones y operaciones de los recursos informáticos en el tratamiento de los datos personales.

## **TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales recabados de las mujeres víctimas de violencia solo se deberán utilizar en aquellos casos que sea necesario proporcionar información a cualquier requerimiento debidamente fundado y motivado de las autoridades competentes, en ejercicio de sus atribuciones, dichas transferencias podrían llevarse a cabo entre responsables, siempre y cuando los datos

personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales o sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.

## CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La conservación de los datos personales que fueron recabados de las mujeres víctimas de violencia, va a depender de la finalidad por la cual fueron recabados, pues, se tiene que realizar un análisis respecto de la atención o servicio brindado, ya que si se recaba información durante una orientación o canalización, si pudieran ser suprimidos una vez que se haya cumplido con la atención, sin embargo, tratándose de carpetas de investigación, estos tienen que permanecer por un tiempo prolongado, según el delito por el cual se investigue y una vez resueltos el tiempo de conservación será determinado según el delito de que se trate.

Por ello, los responsables tienen que llevar un control adecuado de sus asuntos que tengan asignados y los cuales contengan datos personales para que una vez concluida la finalidad sean suprimidos, salvo que se trate de documentos respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico y serán de acceso restringido durante 70 años, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Archivos.

## 6. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y DE PORTABILIDAD. (ARCOP)

- **Acceso:** conocer qué datos personales tiene la Institución de ellas, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos.
- **Rectificación:** solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta.
- **Cancelación:** que su información personal sea eliminada de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente en términos de las leyes que justifican su obtención.

- **Oposición:** así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos.
- **Portabilidad:** Cuando se traten datos personales vía electrónica en formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tiene derecho a obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos.



## EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCOP

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCOP, puede presentar la solicitud respectiva a través de los siguientes medios:

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)
2. Ante la Unidad de Transparencia de la institución pública ante la que deseas ejercer tu derecho, ya sea por escrito o cualquier modalidad habilitada, y deberán generar el comprobante respectivo de acuse.

## ¿A DÓNDE PUEDES ACUDIR SI TUS DATOS PERSONALES SON VULNERADOS?

En caso de que los datos personales hayan sido mal utilizados, las mujeres víctimas de violencia podrán presentar una denuncia por mal uso de sus datos personales ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través de los siguientes medios:

- A través de escrito libre presentándolo ante la Unidad de Transparencia del Órgano Garante, ubicado en Almendros 122. Col. Reforma. Oaxaca, Oax.
- A través del correo electrónico: [oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx)



La denuncia deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Nombre de la persona que denuncia, o en su caso, su representante.
2. Domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia
3. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente.
4. Sujeto obligado y/o el responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación.
5. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

## 7. MARCO NORMATIVO

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Tratado de Beijing
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.



